

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’, INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA”.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 5895/2020-CR, presentado por el señor congresista Edward Alexander Zárate Antón, del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1507 ‘que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos; así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado – Sernanp’ incorporando a toda la población peruana”.

En la **Trigésima Octava** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 21 de abril de 2021, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto

El Proyecto de Ley 5895/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de julio de 2020, siendo decretado y derivado en la misma fecha a la Comisión de Cultura y

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, 'QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP', INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA".

Patrimonio Cultural, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Opinión e información solicitada

Se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
17/08/2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 167-2020-2021-CCPC/CR
17/08/2021	Ministerio de Cultura	Oficio 168-2020-2021-CCPC/CR
17/08/2021	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 169-2020-2021-CCPC/CR
17/08/2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 170-2020-2021-CCPC/CR
17/08/2021	Ministerio del Ambiente	Oficio 171-2020-2021-CCPC/CR



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’, INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA”.

1.4 Opiniones recibidas

✓ Ministerio de Cultura

El 16 de setiembre del 2020, la Comisión recibió el Oficio 000300-2020-DM/MC, suscrito por el señor Alejandro Neyra Sánchez, ministro de Cultura, por medio del cual adjunta el Informe N° 000364-2020-OGAJ/MC, el cual recoge los informes de la Dirección General de Museos, así como de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El Informe N° 000193-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos señala lo siguiente:

Si bien el proyecto de ley propone medidas para la reactivación de la economía local, las mismas no pueden poner en riesgo la salud de la ciudadanía. Asimismo, indica que parte de los beneficiarios del Decreto Legislativo 1507 (niños, niñas, adolescentes) no podían salir de sus domicilios a realizar visitas a espacios culturales. Agrega que, algunos de los museos se encontraban ubicados en regiones donde se decretó cuarentena focalizada.

Si bien el argumento central del Proyecto de Ley N° 5895/2020-CR es que el ingreso gratuito temporal “universal” sea una medida que ayudaría a la reactivación económica del país; la reducción de aforos y días de atención en museos se redujeron sustancialmente por lo que no se sabría el impacto de la medida.

El informe N° 000267-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala lo siguiente:



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’, INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA”.

Si bien esta iniciativa se considera una propuesta válida que permitiría a más personas acceder a los servicios culturales y naturales proporcionados por el Estado con el consecuente beneficio al ejercicio de los derechos culturales de la población, se considera que dicha ampliación del público beneficiario debe responder a un estudio técnico resultado de la coordinación entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado que evalúe la cantidad de visitantes a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado.

El **Informe N° 00284-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural** señala lo siguiente:

La referida Dirección no administra o tiene bajo su responsabilidad sitios arqueológicos, museos, lugares históricos o áreas naturales protegidas; por lo que considera que no le corresponde emitir opinión sobre el proyecto de ley.

Por las referidas consideraciones, el Ministerio de Cultura formula observación al proyecto de ley.

✓ **Ministerio del Ambiente**

Mediante oficio 00184-2020-MINAM/DM, del 2 de setiembre de 2020, el Ministerio del Ambiente remitió opinión en los siguientes términos:

El turismo sostenible en las Áreas Naturales Protegidas es una de las actividades más importantes en la recaudación de ingresos para el SERNANP, así como una de las maneras más reconocidas de dar valor a su conservación, además de que busca garantizar la seguridad, bienestar y satisfacción del turista con respeto y en armonía con los objetivos de creación de las mismas.



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’, INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA”.

Precisa que el aporte de las tarifas de ingreso por visitas turísticas representó el 20.62% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) - 2019 del SERNANP. Asimismo, según la información registrada entre el 2011 y 2019, la recaudación proveniente de las tarifas de ingreso representó para el SERNANP un promedio del 91.24% de los Recursos Directamente Recaudados (RDR).

Asimismo, SERNANP destaca que la actividad turística promueve oportunidades para la prestación de servicios generando condiciones para que las iniciativas privadas y locales se puedan insertar en la oferta de experiencias y actividades, de manera formal y ordenada; contribuyendo a dinamizar la economía local como resultado de la llegada de visitantes y de la prestación de servicios turísticos sostenibles dentro y fuera de las Áreas Naturales para la dinamización positiva de economías locales y regionales.

Por ello, precisa que, como medida para dinamizar la actividad turística, la exoneración del derecho de pago por ingreso podría significar una reducción en el costo de viaje, incrementando la motivación de viaje de los visitantes; y, por ende, la reactivación de la economía local a través de los servicios conexos que éstos brindan.

Concluye opinando por la viabilidad del Proyecto de Ley N° 5895/2020-CR.

✓ **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante oficio D000562-2020-PCM-SG, del 2 de noviembre de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros opina que no le corresponde emitir opinión puesto que el Proyecto de Ley N° 5895/2020-CR no se encuentra relacionado con las funciones de dicha entidad.

✓ **Ministerio de Economía y Finanzas**



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’, INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA”.

Mediante oficio 404-2021-EF/10.01, del 15 de abril de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) se financian, entre otras fuentes de financiamiento, con Recursos Directamente Recaudados que obedecen a la recaudación de ingresos por el pago de entradas de los visitantes a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas. Si bien dichos recursos se han visto reducidos por los efectos de la emergencia sanitaria, se advierte que, de aplicarse la propuesta normativa, **dejarían de percibirse de manera significativa, lo que impactaría negativamente en el presupuesto institucional de ambos pliegos e implicaría demandas adicionales de recursos al Tesoro Público.**

En consecuencia, formula observación de orden presupuestal al Proyecto de Ley N° 5895/2020-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley 5895/2020-CR propone tres artículos y una disposición complementaria:

El artículo 1 señala que el proyecto tiene por objeto promover el turismo interno, dinamizar la economía a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, disponiendo el acceso gratuito, a partir de la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2020, para todos los peruanos con la sola presentación de su Documento Nacional de Identidad – DNI, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado, abiertos al público, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP.

El artículo 2 propone modificar el título del Decreto Legislativo N° 1507; el artículo 3 dispone modificar el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1507, a fin de

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’, INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA”.

incorporar a todos los peruanos tengan acceso gratuito a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado abiertos al público, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

La única disposición complementaria establece la vigencia de la norma a partir del día siguiente de su publicación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1507, Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos; así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado – Sernanp.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

La vigencia del Decreto Legislativo 1507

El Decreto Legislativo 1507 fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 11 de mayo del 2020. Dicha norma se emitió con la finalidad de “*adoptar medidas que estimulen el acceso a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado, como la supresión temporal focalizada del cobro por el ingreso, permitiendo la reactivación y promoción económica del turismo en el*



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’, INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA”.

marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.”¹ El referido decreto legislativo, sin duda, respondía a que la presencia del coronavirus afectó “la dinámica de algunos sectores productivos como el turismo, repercutiendo en los alojamientos, restaurantes, agencias de viajes y turismo, guías de turismo, así como los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la actividad artesanal, como ferias y exposiciones artesanales, los cuales son afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia²”.

En ese contexto, la norma disponía en el párrafo 1.1 del artículo 1 lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto

*1.1 Dispóngase el acceso gratuito, **del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020,** para todos los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores, sean nacionales o extranjeros, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado abiertos al público, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a que se refiere el Anexo I del presente Decreto Legislativo, como medida de reactivación y promoción económica del turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.” (Subrayado y negrita agregado)*

La referida norma establecía que el plazo para cumplir con el objeto de la norma sería acotado a un espacio de tiempo que va desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, hasta el 31 de diciembre del año 2020, el Decreto Legislativo 1507 tuvo vigencia por cuanto la condición temporal para su aplicación se cumplió en dicha fecha.

¹ Parte considerativa del Decreto Legislativo 1507.

² Parte considerativa del Decreto Legislativo 1507.



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’, INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA”.

Se trata de una norma de carácter temporal, dictada en el contexto de la reactivación en el sector Turismo. Para tal fin, se estableció, durante el Año Fiscal 2020, la asignación de S/ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Cultura y del SERNANP para financiar la implementación de lo establecido en la referida norma.

Pérdida de vigencia normativa de forma tácita

El Proyecto de Ley 5895/2020-CR, presentado el 31 de julio del 2020, propone la modificación del Decreto Legislativo 1507. En la fecha en la que se presentó la referida iniciativa legislativa se encontraba vigente el decreto legislativo antes mencionado; sin embargo, dicha norma tuvo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2020 por lo que a partir de dicha fecha, el Decreto Legislativo 1507 ha cesado su vigencia de forma expresa el 31 de diciembre del 2020, por el cumplimiento de su objetivo y el plazo establecido en el objeto de dicha norma. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“4. La cesación de la vigencia de una norma puede deberse [...] al plazo previsto por la propia norma como también a la desaparición de las circunstancias que la motivaron e, incluso, a la producción de cierto hecho. A este respecto, se ha afirmado que: “[e]ntre las circunstancias a las que el ordenamiento atribuye la virtualidad de determinar el fin de la vigencia de las leyes se encuentran, como es notorio, la derogación y la declaración de inconstitucionalidad; pero no son éstas las únicas existentes. Hay otras dos circunstancias que, en ordenamientos de base legalista, suelen implicar la cesación de la vigencia de las leyes, a saber: la fijación de un plazo de vigencia y la operatividad de la máxima cessante legis ratione, cetera lex ipsa. En cuanto ambos supuestos, si bien diferentes, representan una excepción a la regla



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, 'QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP', INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA".

general de la vigencia indefinida de la ley, pueden ser agrupados bajo la rúbrica de leyes con vigencia temporal limitada o leyes ad tempus".

Las leyes temporales son definidas también como aquéllas "(...) cuya eficacia no es proyectada ilimitadamente en el futuro, sino fijada a una caducidad. También en este caso el dies ad quem puede estar constituido por un dato fijo o por un verdadero y propio término que detenta decurso vario (pero de cualquier modo cierto) o puede ser reconducido al suceso de una condición (...)". En este sentido, cobra sentido, que en doctrina se haya afirmado que en estos supuestos se produce la "caducidad" de la norma, caracterizada por la "(...) pérdida de eficacia que obtiene una ley sujeta a plazo final o a una condición resolutive por el acaecimiento de la fecha o por producirse la condición".

5. La cesación de la vigencia de la norma en ambos supuestos (delimitación temporal definida o sujeción al acaecimiento de un hecho) no se debe en absoluto a una derogación, sino más bien a la conclusión de su ámbito de validez temporal y de las circunstancias materiales -el supuesto- a las que está condicionada. En ambos supuestos es el propio legislador el que ha delimitado la vigencia de la norma. Puede afirmarse de ese modo que este tipo de normas llevan consigo una disposición que podría denominarse de "autoderogación". En consecuencia, la cesación de vigencia de estas normas no se produce como consecuencia de una derogación, sino debido a: a) la sola superación de su límite temporal o, b), el acaecimiento del suceso o hecho establecido por ella misma. La particularidad de estas normas es que dejan de pertenecer al ordenamiento al producirse alguno de tales supuestos. Por ello, no cabe hablar de derogación, pero sí de que la disposición ha dejado de pertenecer al ordenamiento jurídico. Se trata de normas que ya no están vigentes."³

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 045-2004-PI/TC.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’, INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA”.

En consecuencia, el Decreto Legislativo 1507 que propone modificar el Proyecto de Ley 5895/2020-CR no se encuentra vigente por lo que jurídicamente no es posible modificarlo por lo que esta Comisión dispone remitir dicha propuesta de ley al archivo.

4.2. Análisis de la propuesta en el contexto jurídico peruano

De la revisión jurídica, esta Comisión concluye que el Decreto Legislativo 1507, que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos; así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado – Sernanp, **ha cesado su vigencia** por lo que la modificatoria planteada mediante el Proyecto de Ley 5895/2020-CR, si bien cuenta con opinión favorable del Ministerio del Ambiente, no resulta viable.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 5895/2020-CR, **“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, ‘QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP’,**



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5895/2020-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1507, 'QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP', INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA".

INCORPORANDO A TODA LA POBLACIÓN PERUANA" y, por consiguiente, su envió al archivo.

Dese Cuenta

Sala de sesiones

Lima, 21 abril de 2021.

Alcides Rayme Marín
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural